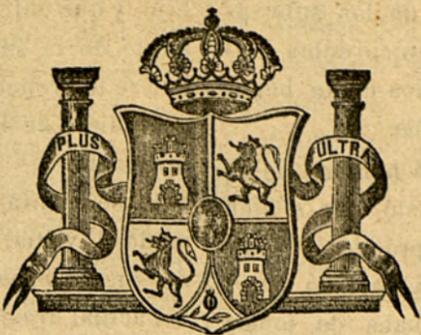


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 62).

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

### CAPÍTULO III.

#### De la hipoteca.

Art. 1874. Solo podrán ser objeto del contrato de hipoteca:

- 1.º Los bienes inmuebles.
- 2.º Los derechos reales enajenables con arreglo á las leyes, impuestos sobre bienes de aquella clase.

Art. 1875. Además de los requisitos exigidos en el art. 1857, es indispensable, para que la hipoteca quede válidamente constituida, que el documento en que se constituya sea inscrito en el Registro de la propiedad.

Las personas á cuyo favor establece hipoteca la ley, no tienen otro derecho que el de exigir el otorgamiento é inscripcion del documento en que haya de formalizarse la hipoteca, salvo lo que dispone la ley Hipotecaria en favor del Estado, las provincias y los pueblos, por el importe de la última anualidad de los tributos, así como de los aseguradores por el premio del seguro.

Art. 1876. La hipoteca sujeta

directa é inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligacion para cuya seguridad fué constituida.

Art. 1877. La hipoteca se extiende á las accesiones naturales, á las mejoras, á los frutos pendientes y rentas no percibidas al vencer la obligacion, y al importe de las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario por los aseguradores de los bienes hipotecados, ó en virtud de expropiacion por causa de utilidad pública, con las declaraciones, ampliaciones y limitaciones establecidas por la ley, así en el caso de permanecer la finca en poder del que la hipotecó, como en el de pasar á manos de un tercero.

Art. 1878. El crédito hipotecario puede ser enagenado ó cedido á un tercero en todo ó en parte, con las formalidades exigidas por la ley.

Art. 1879. El acreedor podrá reclamar del tercer poseedor de los bienes hipotecados el pago de la parte de crédito asegurada con los que el último posee, en los términos y con las formalidades que la ley establece.

Art. 1880. La forma, extension y efectos de la hipoteca, así como lo relativo á su constitucion, modificacion y extincion y á lo demás que no haya sido comprendido en este capítulo, queda sometido á las prescripciones de la ley Hipotecaria, que continúa vigente.

### CAPÍTULO IV.

#### De la anticresis.

Art. 1881. Por la anticresis el acreedor adquiere el derecho de

percibir los frutos de un inmueble de su deudor, con la obligacion de aplicarlos al pago de intereses, si se debieren, y después al del capital de su crédito.

Art. 1882. El acreedor, salvo pacto en contrario, está obligado á pagar las contribuciones y cargas que pesen sobre la finca.

Lo está asimismo á hacer los gastos necesarios para su conservacion y reparacion.

Se deducirán de los frutos las cantidades que emplee en uno y otro objeto.

Art. 1883. El deudor no puede readquirir el goce del inmueble sin haber pagado antes enteramente lo que debe á su acreedor.

Pero este, para librarse de las obligaciones que le impone el artículo anterior, puede siempre obligar al deudor á que entre de nuevo en el goce de la finca, salvo pacto en contrario.

Art. 1884. El acreedor no adquiere la propiedad del inmueble por falta de pago de la deuda dentro del plazo convenido.

Todo pacto en contrario será nulo. Pero el acreedor en este caso podrá pedir, en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil, el pago de la deuda ó la venta del inmueble.

Art. 1885. Los contratantes pueden estipular que se compensen los intereses de la deuda con los frutos de la finca dada en anticresis.

Art. 1886. Son aplicables á este contrato el último párrafo del artículo 1757, el párrafo segundo del art. 1866, y los artículos 1860 y 1871.

(Continuará).

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 6 de Diciembre de 1888.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Aldea, Chico, Cormenzana, Morena, Arroyo, Martinez, Castrillo, Alfaro, Bartolomé, Arquiga, Cecilia, Villanueva, Calvo, Rilova, y Muñoz, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer.

El Sr. Aldea hizo presente el deseo de que constase la circunstancia, que se habia omitido en el acta, de que las dos certificaciones por él presentadas á la Comision expresaban los años á que se refería la declaracion de responsabilidad, que pertenecía al período de 1877 á 1883, en que no habia sido Concejal ni asociado.

El Sr. Chico pidió así bien que se hiciera constar que el Sr. Cecilia al hacerse cargo de la manifiestacion hecha por el Sr. Alfaro de que en Peñaranda de Duero se incluía en los repartimientos á los indigentes para que figurasen como electores, declarando despues sus partidas fallidas, dijo que no quería ocuparse de semejante indicacion por ser ofensiva á los vecinos de aquella localidad, y extraña al debate.

El Sr. Alfaro manifestó que su aseveracion fué hecha en hipótesis y se refirió exclusivamente á la duplicidad de nombres en los repartimientos de Peñaranda.

El Sr. Cecilia confirmó la indicacion que le habia atribuido el Sr. Chico y pidió que constase.

Y con estas aclaraciones quedó aprobada el acta leída.

El Sr. Alfaro manifestó que el Sr. Izquierdo Palacios había tenido necesidad de ausentarse en la mañana de este día por haber recibido noticias de hallarse su Sr. padre gravemente enfermo, y la Diputación quedó enterada.

Se acordó que pasara á informe de la Comisión de Fomento el oficio del Sr. Gobernador, Presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio remitiendo una cuenta de portes de varios efectos remitidos por el Ministerio de Fomento, importante 62 pesetas 50 céntimos.

Diose lectura del dictámen emitido por la Comisión de Fomento en el expediente de consulta hecha por el Director de carreteras provinciales de si deberá ó no abonarse por la Provincia doble indemnización á los empleados de aquella dependencia cuando la distancia que recorran sea mayor que la de una jornada ordinaria, en cuyo dictámen se proponía que se diga al Director que en lo sucesivo se considerará para los efectos del abono de indemnizaciones la distancia ó recorrido por carretera hasta 50 kilómetros por día, y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de instancia de los Alcaldes de Briviesca y Salinillas de Bureba, y los de barrio de Revillacon y Buezo, pidiendo que se practiquen por la Dirección de carreteras los estudios de un camino vecinal que partiendo de Briviesca termine en el de Buezo: se acordó aprobar el dictámen de la Comisión de Fomento en que proponía que pasara el expediente á Contaduría á fin de que manifestase á dichos pueblos estar al corriente en el pago de sus cuotas del impuesto provincial.

Diose así bien lectura de otro dictámen de la propia Comisión en que se proponía igual solución respecto de la petición del Alcalde de Zuzar de que por la Dirección de carreteras provinciales se practiquen los estudios de un camino vecinal que partiendo en dicha villa del empalme de la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos, se dirija á Vadocondes para enlazar á aquel pueblo con la de Valladolid á Soria.

Abierta discusión, el Sr. Chico hizo presente que la práctica constante de la Diputación había sido la de favorecer á los pueblos con esta clase de estudios sin exigirles el requisito de que estuviesen al

corriente en el pago del impuesto provincial, que solo se había requerido hasta el día como condición para la concesión de las subvenciones; y que á su juicio debía continuar dicha práctica como benéfica á los pueblos.

El Sr. Cecilia, á nombre de la Comisión, le contestó que si bien era cierta dicha práctica, la Diputación la había variado en el acuerdo que acababa de tomar respecto á la pretensión de Briviesca y otros pueblos, y que el fundamento en que descansaba esta nueva solución era por una parte la multiplicidad de trabajos que pesaban sobre la Dirección de carreteras, cuya atención es justo que se consagre con preferencia á los proyectos y obras en construcción de carreteras provinciales, y por otra la conveniencia de que no se practiquen estudios inútiles como lo serían los que solicitara un pueblo que no estuviera al corriente en el pago del impuesto provincial, si después se viera en la imposibilidad de obtener por esta causa la subvención que casi á todos les es necesaria para llevar á efecto las obras.

El Sr. Chico rectificó manifestando que si bien era favorable al sistema que se ha venido siguiendo hasta el día, no quería oponer obstáculos al criterio en que se ha inspirado el dictámen de la Comisión, tanto mas cuanto que estaba ya aprobado por la Diputación en el expediente á que se refería el acuerdo anterior.

Puesto á votación el dictámen, quedó aprobado por unanimidad.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, fechada en 20 de Agosto último, participando que en aquel día se había presentado en el Establecimiento de su dirección Saturnina Montes, vecina de Castrogeriz, conduciendo un niño llamado Hipólito Anton, hijo de Luisa Anton, vecina de aquella localidad, con los documentos correspondientes, y manifestando que en vista de ellos había dispuesto su ingreso interino en aquel asilo: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, que la referida Luisa se presente inmediatamente en dicho Establecimiento para ser reconocida por los Médicos del mismo ó que justificando la imposibilidad de presen-

tarse, todo con el fin de que pueda acordarse lo que proceda respecto de la admisión definitiva de su hijo, y que entretanto se dé salida á este de la Inclusa al objeto de que se le proporcione lactancia en cualquiera de los pueblos de esta provincia.

Diose cuenta del expediente formado á virtud de comunicación del Sr. Gobernador, fechada en 3 del actual, trasladando un acuerdo de la Comisión provincial de Soria en que se interesa que esta Diputación se haga cargo del demente Julian Lopez Juez, natural de Arandilla, á quien se ha mandado recluir en un Manicomio por la Audiencia de lo criminal de aquella Capital; y se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, hacer presente á la Diputación de aquella provincia la necesidad de que para que pueda determinarse la conducción de dicho alienado á un Manicomio y su sostenimiento en él por cuenta de los fondos de esta provincia se instruya por el Ayuntamiento de Langa expediente justificativo de la pobreza de dicho interesado y de su familia, y que se remita la partida de bautismo del expresado alienado y certificación de la riqueza amillarada que posea, ó negativa en su caso.

En el expediente sobre que los pueblos de esta provincia en que se cultiva la vid remitan nota del número de hectáreas que posean, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo que á los Ayuntamientos que no han suministrado dichos datos se les invite por una circular que se publicará en el Boletín oficial á que cumplan dicho deber con el fin de que la Diputación pueda á su vez llenar con el debido conocimiento de causa el de consignar en el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio el crédito correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Agosto de este año; y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre admisión en el Hospicio provincial solicitada por D. Santiago Peña, vecino de Castellanos de Castro, en favor de los niños Deogracias y Juana Marín, huérfanos, de 11 y 3 años respectivamente en el año de 1881 en que se hizo dicha solicitud: resultando que admitidos dichos niños en el Hospicio por acuerdo de 16

de Abril de 1883, la Dirección del Establecimiento dispuso que el Deogracias saliera de aquel asilo con la pensión de 10 pesetas mensuales por padecer de tña fabosa, siendo su abuelo Victoriano Perez el encargado de cobrar la pensión referida y de atender á la alimentación y cuidado de su nieto; y considerando que el hecho que se ha denunciado de que el Victoriano no proporciona á su nieto el sustento y vestuario convenientes solo se justifica por el dicho de este, que podría resultar inexacto, se acordó que el Ayuntamiento de Hontanas informe sobre la exactitud de la afirmación expresada para resolver en su vista lo que sea procedente.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Gobernador, fechada en 29 de Octubre último, manifestando que en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia respecto á que los dementes confinados en el Presidio de esta Ciudad Joaquin Píera Minue y Antonio Gonzalez Sobrino sean conducidos al Manicomio de Santa Isabel de Leganés, y que no pudiendo realizarse dicha conducción por el conducto ordinario de la Guardia civil ha dispuesto que se verifique por dos Agentes del Cuerpo de Seguridad, y rogando á la Diputación que se sirva disponer que los gastos que se causen se sufraguen de los fondos del presupuesto provincial en la misma forma en que se hace con los dementes pobres de esta provincia: se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la imposibilidad en que se encuentra la Diputación de acceder á su deseo en razón á que en virtud de lo dispuesto por la orden del Regente del Reino de 27 de Julio de 1870 y por las Reales órdenes de 29 de Febrero de 1876, 20 de Junio de 1885 y 8 de Noviembre de 1887, las Diputaciones no pueden autorizar bajo su responsabilidad gastos de esta clase á no ser respecto de los dementes naturales de la provincia, y que por virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Mayo de 1852 y Real orden de 2 de Julio de 1862 son de cuenta del Estado los gastos de traslación de los dementes destinados á los establecimientos generales.

Se acordó dar por terminado el expediente sobre conducción á un Manicomio del súbdito francés Al-

fonso Herbert, que se hallaba en el Hospital de San Juan, por haber fallecido en dicho asilo.

Se acordó que el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial emita su informe respecto del oficio del Alcalde de Mambrillas de Lara en que participa que el expósito Ramon Santa Maria, procedente de dicho asilo, se encuentra completamente abandonado en aquel pueblo.

Se acordó no haber lugar á la pretension de Roman Pineda Camarero, vecino de Castroceniza, distrito de Quintanilla del Coco, de que se le conceda una criatura de dos á tres años del Hospicio provincial para criarla y educarla, por no haberla de dicha edad.

En el expediente sobre legado hecho por el finado D. Gabriel Foronda y Lerena, vecino que fué de esta Capital, en favor del Hospicio provincial, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion haciendo presente que la Comision provincial en su sesion de 8 de Junio último nombró á los Sres. D. Bernardo Porres y D. José María Alfaro para que examinaran las operaciones de la testamentaria de aquel bienhechor de la provincia, y proponiendo que se nombre un Diputado que forme parte de dicha Comision en sustitucion del Sr. Porres, que ha dejado de pertenecer á la Corporacion; y se acordó nombrar al Sr. Presidente para completar la Comision expresada.

En el expediente sobre subasta de géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial en el año económico de 1888-89, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se declare válido el acto de la subasta verificada en el dia 27 de Octubre último, adjudicándose definitivamente el remate á D. Isidoro Viejo del Pueyo, D. José Prudencio Dorronsoro, D. Sinforiano Arastí y Oscoz, D. Felipe Dibildos, D. Rufino Marin, D. Eladio Escudero, D. Miguel Lopez Pintado, y D. Francisco Encío y Encío, como mejores postores, respecto de los géneros y materiales que cada uno de ellos ha contratado y que se relacionan en el testimonio expedido por el Notario autorizante de la subasta; que se devuelvan los resguardos de depósito á los demás licitadores; que

se requiera á los rematantes para que dentro del plazo de cinco dias presenten el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva; y que se autorice al Sr. Diputado Inspector Director interino de dicho asilo para que adquiera por administracion los 200 metros de dril para corsés que quedaron sin rematarse, todo de conformidad con lo que prescriben los artículos 20, 21 y 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y se acordó aprobar dicho dictámen.

A peticion del Diputado D. Demetrio Villanueva, se acordó que quedará sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales proponiendo que los Sobrestantes de aquella dependencia D. Manuel Bárcena y D. Julian Hernandez residan el primero en Pradoluengo y el segundo en Aranda.

Así bien se acordó á peticion del Diputado Sr. Alfaro que quedase igualmente para la sesion próxima el expediente instruido á virtud de comunicacion de Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial participando el fallecimiento de D. Manuel Izquierdo y Gallo, Médico numerario de dicho asilo benéfico.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó aprobar las resoluciones adoptadas por la provincial que á continuacion se expresan:

La de 30 de Octubre último en que se acordó conceder al Ayuntamiento de Royuela autorizacion para litigar con D. Felipe Santa Maria, vecino de esta Capital y apoderado que fué de aquel Municipio, con el fin de obligarle á que rinda cuentas de su gestion.

La de 5 de Junio en que se acordó hacer saber al Ayuntamiento y vecinos de Renuncio los documentos que son necesarios para la resolucion del expediente incoado por ellos pidiendo la supresion del municipio y su agregacion al de Burgos.

La de 21 de Febrero en que se acordó facilitar al Director de la Cárcel Correccional de Audiencia de esta Ciudad seis trajes completos para otros tantos corrigendos, seis mantas y seis jergones.

La de 8 de Junio en que se acordó no entablar reclamacion alguna contra la Real orden del Ministe-

rio de la Gobernacion de 11 de Mayo anterior en que se disponia que la Diputacion abonara al Ayuntamiento de Aranda de Duero la cantidad de 1900 pesetas adelantadas en concepto de socorros á los presos que han cumplido su condena en la Cárcel de partido de dicha villa.

Las de 20 de Enero y 8 de Marzo en que se acordó conceder varios efectos reclamados para el correccional de la villa de Lerma.

La de 13 de Junio por la que se autorizó al Sr. Diputado Inspector de la Cárcel correccional de Audiencia de esta Ciudad para que dispusiera la vacunacion y revacunacion de los corrigendos.

La de 16 de Mayo en que se autorizó al Sr. Diputado Inspector del Correccional de esta Ciudad para proveer de vestuario y efectos á tres corrigendos.

La de 28 de Febrero en que se negó al Director del Correccional de esta Capital la autorizacion solicitada para sacar vistas fotográficas de la prision y de los corrigendos.

La de 21 de Febrero en que se acordó facilitar al Director de la Cárcel Correccional de esta Ciudad cuatro camas completas con destino á la enfermería del Establecimiento.

De conformidad con lo informado por la Comision de Fomento, se acordó aprobar en revision las determinaciones adoptadas por la Provincial que á continuacion se expresan:

La de 13 de Julio en que se acordó el abono al Ayuntamiento de Cornudilla de las 403'78 pesetas que se le adeudaban por expropiaciones de fincas de sus propios ocupadas con motivo de la construccion de la carretera provincial de Briviesca á Cornudilla.

La de 13 de Setiembre en que se acordó conceder á D. Nicolás Olalla, Ayudante de la Direccion de carreteras, licencia por un mes para ausentarse de esta Capital.

La de 3 de Julio en que se acordó aprobar la cuenta suscrita por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de los gastos ocasionados con motivo del exámen, confrontacion é informes referentes al ante-proyecto de la carretera provincial de Burgos á Santa Maria del Campo.

La de 19 de Junio en que se acordó hacer presente á D. Ricardo Gonzalez de Molina la necesidad de que presente alguna justi-

ficacion de que su madre se halla en posesion de la tierra que le fué expropiada en parte con motivo de la construccion de la carretera provincial de Roa á Encinas.

La de 5 de Octubre en que se acordó remitir al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito un cróquis que tenia reclamado de las carreteras provinciales terminadas y en construccion.

La de 20 de Julio en que se acordó rogar al Sr. Gobernador tuviera á bien dirigir una circular recordando á los pueblos por cuyas jurisdicciones pasan las carreteras provinciales la obligacion en que están de admitir las denuncias que los peones camineros presenten ante su autoridad.

La de 5 de Junio en que se acordó hacer presente á los Ayuntamientos del Condado de Treviño, Añastro y La Puebla de Arganzon no ser posible concederles, por no existir crédito en el presupuesto provincial, la subvencion solicitada para lograr el establecimiento de una Estacion en La Puebla en la via férrea de Madrid á Irun.

La de 24 de Julio en que se ordenó al Arquitecto provincial pasara á San Pedro de Cardena á reconocer el ex-Convento de dicho nombre, declarado Monumento nacional.

La de 20 de Julio en que se acordó dar nuevo traslado al Director de carreteras provinciales de la comunicacion de 5 de Enero de 1887 referente á que por dicho funcionario se formara el presupuesto de las obras de una rampa y de la parte de encachado del puente sobre el rio Gomejon.

La de 13 de Junio en que se acordó prevenir al Director de carreteras practique un reconocimiento sobre el terreno para la resolucion de la instancia presentada por D. José Diaz Calderon en queja de los perjuicios que se ocasionan en la pared de una huerta de su propiedad contigua á la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.

La de 3 de Julio en que se acordó devolver al Director de carreteras el proyecto de construccion de un ponton en el trozo 3.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia.

La de 15 de Junio en que se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que podia disponer la recepcion provisional de la caseta para

el guarda-vivero y peon caminero de la carretera de Oquillas á La Orra.

La de 3 de Julio en que se otorgó al Ayuntamiento de Cueva Cardiel la autorizacion competente para la construccion de un pequeño puente sobre una cuneta de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca.

La de 24 de Agosto en que se acordó ceder al Estado gratuitamente los trozos de las tres carreteras de Aranda á Pinilla de los Barruecos, la del Puente de Astudillo á Villadiego y la de Burgos por Arroyal á La Pinza que se hallan terminados, y los que en las mismas se construyen cuando se terminen.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó aprobar en revision las resoluciones adoptadas por la Provincial que á continuacion se expresan:

Las de 22 de Junio último en que se concedió autorizacion á D. Pedro Roman, vecino de Mecerreyes, y D. Marcos Garcia, que lo es de Cuevas de San Clemente, al primero para abrir una puerta en una casa de su propiedad, contigua á la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente, y al segundo para construir una tenada en un corral de su propiedad, contiguo á la misma carretera.

La de 21 de Agosto último en que se autorizó á D. Jacinto Aguilera para construir una casa en un huerto de su propiedad, contiguo á la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos.

La de 17 de Julio en que se concedió permiso á D. Eduardo Olosgasti para reformar tres casas de la propiedad de D. Hilarion Real, cuyas fachadas lindan con la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Las de 5 de Junio en que se concedió autorizacion á D. Lesmes Martinez, vecino de Ibeas de Juarros, y al Ayuntamiento de Añastro, al primero para construir una atagea que atraviese la carretera de Ibeas á Pradoluengo, y al segundo para cortar la carretera de La Puebla de Arganzon á las Vertas de Armentia con el objeto de colocar la cañería de la fuente que se está construyendo en aquel pueblo.

Las de 13 del mismo mes en que se autorizó á D. Julian Aguilera, vecino de Zazuar, para que reedificase una casa sita en dicho pue-

blo, contigua á la carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos; á D. Cleto Hernando, vecino del mismo pueblo, para abrir dos entradas en una finca cerrada de su propiedad, contigua á la misma carretera; y á D. Juan Rubio Vinuesa, vecino de Salas de los Infantes, para edificar una casa contigua al kilómetro 1.º de la carretera de Salas al límite de la provincia.

La de 22 de dicho mes autorizando á D. Antonio Palacios, vecino de Mecerreyes, para elevar un piso y abrir una puerta en una casa de su propiedad, lindante con la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

La de 21 de Agosto último concediendo así bien autorizacion á D. Juan Ortega para extraer tierra de una heredad, lindante con la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza; y

La de 23 de Octubre último en que se concedió autorizacion á D. Hermenegildo Vicario para abrir una puerta y hacer algunas obras de reparacion en una casa de su propiedad, contigua á la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comision, se acordó aprobar en revision las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Abril por el Sobrestante D. Manuel Bárcena por salidas á visitar obras en conservacion.

Y las devengadas por varios empleados de la Direccion de carreteras provinciales en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre por salidas á visitar obras de nueva construccion y en conservacion.

Se acordó que se trascriban al Sr. Gobernador civil de la provincia los informes emitidos por el Oficial del Archivo y la Contaduría de fondos provinciales con referencia á las cuentas municipales obrantes en ambas dependencias posteriores á 1835, acerca de si ha sido arrendado ó arbitrado el terreno titulado Carrascal, cuya excepcion de venta ha sido solicitada por el pueblo de Cañizar de Amaya, distrito municipal de Barrio de San Felices.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 6 de Diciembre de 1888. —El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina. — Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova. — Mariano Muñoz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber que en el expediente de exaccion de costas que en este Juzgado se sigue procedente de la causa contra Tomás Elorcía Gomez, vecino de esta villa, sobre lesiones á Pedro Lopez Sagredo, que lo es de Cerezo, he acordado en providencia de esta fecha sacar á publica subasta el dia 22 de Marzo próximo á las once de la mañana en la audiencia de este Juzgado la finca embargada á dicho penado, cuya descripcion es como sigue:

La mitad de una heredad, toda de 14 celemines de cabida, situada en jurisdiccion de esta villa, al término de Arroyo de Santa Cruz, valuada dicha mitad en 75 pesetas.

En su consecuencia, quien quisiere hacer postura á dicha finca acuda á este Juzgado en el dia y hora mencionados provisto de la cédula personal, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y se advierte que á falta de título de propiedad de la finca mencionada se halla suplido este por una certificacion del Registro, sin que pueda exigirse otro, teniendo además que consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del valor que representa la indicada finca.

Dado en Belorado á 28 de Febrero de 1889. — Sebastian Arechavala. — Por su mandado, Benito Vigalondo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldia de Valle de Hoz de Arreba.*

No habiendo comparecido el dia 10 del actual al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Dionisio Gutierrez Zamanillo, hijo de José é Inocencia, natural de Bezana, alistado con el núm. 8 para el reemplazo actual, y cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del Boletin oficial de esta provincia para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento antes del dia 15 del próximo mes de Marzo para ser tallado y exponer las excepciones ó alegaciones que crea conveniente; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la formacion

del expediente de prófugo, que determina el art. 87 de la ley de Reemplazos.

Valle de Hoz de Arreba 26 de Febrero de 1889. — El Alcalde, Faustino de la Peña.

*Alcaldia de Monasterio de Rodilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Monasterio de Rodilla 2 de Marzo de 1889. — El Alcalde, Alejandro Quintana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Ibeas de Juarros.

Villavedon.

Villalmanzo.

Solarana.

Castrillo Solarana.

Barrio de Muñó.

Aguilar de Bureba.

Barbadillo de Herreros.

Cuevas de San Clemente.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

La antigua y acreditada fábrica de curtidos situada en la calle de Vitoria, frente al Presidio, se cede á quien la desee con géneros y herramientas ó sin ello, á plazos convencionales, con garantía.

Para tratar, con su dueño, que vive en la misma fábrica. 10—12

En el dia 2 del actual desapareció de la posada de la calle de Santander, Burgos, una pollina de las señas siguientes: pelo moreno, alzada regular, bozo blanco, criandose de pocos dias, sin cabezada y lleva aparejo forrado con una piel blanca y de baticol un retazo morado. El que sepa su paradero dará aviso á su dueño Manuel Alcalde, vecino de Villafria de Burgos.